



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00047– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 07 septiembre 2023.

Conforme a lo ordenado en auto de fecha 22 de junio de 2023(Doc. 55) y revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante la ley 2213 de 2022, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. El poder resulta insuficiente dado que no indica de manera determinada el mandato para el cual fue conferido, dado que debe quedar expresamente señalada el tipo de demanda que desea adelantar.

2. El certificado de tradición del vehículo de placas DHT692, debe ser expedido con una antelación no mayor a un mes. Así mismo se advierte que debe ser legible.
3. No son concordantes hechos, pretensiones y garantía prendaria en cuanto a la información del vehículo (número de chasis); situación que debe ser aclarada.
4. Se observa que uno de los pagarés que se pretende el cobro no se encuentra vencido en su totalidad por lo que no se da cumplimiento al inciso 3 del artículo 431 del CGP, que consagra: “cuando se haya estipulado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella”, pues no se indicó desde qué fecha se está haciendo uso de esta.
5. Se deberá aclarar en los hechos de la demanda la fecha en que se suscribió la prenda sin tenencia.
6. Se deberá aclarar al despacho si los pagos realizados por la ejecutada en relación con los 2 pagares solo cubrieron intereses de plazo.
7. Teniendo en cuenta que desde la presentación de la demanda se solicita adjudicación especial de la garantía real, se deberá adecuar la demanda y aportar los anexos ordenados en el art. 467 del C.G.P.
8. Se deberá allegar nuevamente certificado respecto de la vigencia del gravamen con una antelación no mayor a un mes.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo prendario de menor cuantía propuesto por el Fondo de Empleados de Comfenalco Quindío - FODECOM, con NIT 890.003.013-9 y a cargo de Luz Adriana Díaz Arbeláez con c.c. 41.961.712, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Andrés Felipe García Wagner con c.c. 9.736.116 y T.P. 265.122 del CSJ, para que actúen en representación de la parte ejecutante de conformidad al poder conferido, solo para los efectos de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 08 septiembre 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e27715772b00d743ef0f9eefafea539388523a2c19fbf278727b18b9fba58c**

Documento generado en 07/09/2023 07:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>